



NÚMERO 6,706 SEIS MIL SETECIENTOS SEIS. -----

TOMO: 26 VEINTISÉIS. -----

FOLIOS: 51537 - 51556 -----

--- EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, a los 12 doce días del mes de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, yo, el Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público número 114 ciento catorce de Guadalajara, Jalisco, hago constar: -----

--- La **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL** que otorgan: -----

--- **1.- JACK LEVY HASSON.** -----

--- **2.- JESUS SAINZ SALMAN.** -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

--- **PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará: **"EDIFICACIONES COORDENADA VERTICAL"**. -----

--- Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**. -----

--- **SEGUNDA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad se ubicará en la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, Estado de Jalisco; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones o terminales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

--- Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

--- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: -----

--- **a)** El objeto principal de la Sociedad será la adquisición y construcción de cualquier tipo de bienes inmuebles que se destinarán al arrendamiento ya sea habitacional o comercial, así como otorgar financiamiento para dichos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados. -----

--- **b)** El Diseño, construcción, compra, venta, comisión, arrendamiento puro, explotación, fraccionamiento, administración, remodelación, mantenimiento, reparación, construcción de toda clase de obras de urbanización y fraccionamiento de inmuebles; la prestación de servicios profesionales y técnicos de toda índole relacionados con la ingeniería civil y arquitectura; la contratación de obras públicas y privadas; la asesoría, dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos, así como

COTEJADO

prestando los servicios que sean necesarios tanto en obras como en ventas. La adquisición, compra, venta, comisión, distribución y tráfico mercantil en general de toda clase de materiales, artículos, maquinaria y utensilios propios para la construcción, así como el arrendamiento de aquellos productos. Asesoría, proyecto, supervisión y construcción de obras civiles, hidráulicas, de gas, telecomunicaciones y electromecánicas, inmobiliarias, similares y afines del ramo. Participar en cualquier procedimiento de licitación pública o por invitación en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como celebrar los contratos públicos, privados o administrativos que se requieran para llevar a cabo las mismas. -----

--- c) La realización de todos los actos principales o accesorios que directamente se relacionen con el objeto antes indicado, así como las gestiones de cualquier naturaleza que tengan relación o que se deriven de tales actos, o resulten necesarios, convenientes o benéficos para la realización del objeto principal de la sociedad. -----

--- d) Aceptar y desempeñar mandatos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad. -----

--- e) Realizar toda clase de actividades de mercado y comercio, y aquellas relacionadas con la prestación de servicios corporativos, de intermediario y agentes de comisión, actuar como comitente, comisionista, agente, consignador y consignatario, así como la promoción con el fin de prestar a las personas o empresas los servicios, comercio e industria y proveerles los artículos, materiales, productos e insumos utilizados por las compañías dedicadas a la prestación de servicios, al comercio e industria y que no estén prohibidos por la ley, atendiendo las actividades restringidas para la inversión extranjera previstas por la legislación en la materia. -----

--- f) La contratación y prestación de servicios de dirección, gerencia, administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría contable, fiscal, proyectos y planeación financiera, administrativos, operativo, de informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, importación, exportación, compraventa, capacitación y adiestramiento de personal, entre otras; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realice la sociedad. También el asesoramiento, administración, o prestación de servicios profesionales a empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto. -----

--- g) Asesoramiento y administración de empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto. -----

--- h) Seleccionar, contratar y capacitar por cuenta propia o de terceros, obreros, técnicos, y profesionistas para que laboren en cualquier tipo de empresa, incluida la propia. -----

--- i) Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



clase de empresas o personas. -----

--- j) Establecer oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa, sin que por ello se entienda como cambiado su domicilio social. -----

--- k) La adquisición, compra y venta de toda clase de artículos para la ejecución de sus proyectos, la contratación y ejecución de obras que se relacionen directa e indirectamente con su objeto social. -----

--- l) Comprar, vender, adquirir, enajenar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad; la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales en materia de adquisición de inmuebles y a las previstas por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las reglas de carácter general que pudiesen ser aplicables en el caso específico. -----

--- m) Celebrar contratos de arrendamiento puro, en calidad de arrendador, respecto de los bienes propiedad de la sociedad. -----

--- n) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley, así como la apertura de cuentas bancarias y de inversión. -----

--- ñ) Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. Se deberá atender en todo momento a lo previsto por el último párrafo del artículo 6 seis de la Ley de Inversión Extranjera. -----

--- o) Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, certificar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro medio permitido por la ley suscribir, adquirir, enajenar, transmitir y negociar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- p) Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de

COTEJADO

títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. La sociedad no podrá dedicarse a ninguna de estas actividades cuando de manera específica requieran autorización o concesión del estado, contraviniendo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. -----

--- q) Contratar fianzas en favor de la sociedad, gravar en cualquier forma permitida por la ley, pignorar, hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal. -----

--- r) Otorgar por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de garantía, aval, fianza, fungir como garante solidario o subsidiario, hipotecario o prendario. La sociedad no podrá dedicarse a ninguna de estas actividades cuando de manera específica requieran autorización o concesión del estado. -----

--- s) La adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

--- t) El trámite y adquisición por cualquier título legal, por sí o por medio de terceros, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del *know how* industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones, y todo tipo de derechos de propiedad industrial; así como el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad. -----

--- u) Gestionar, usar, y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las leyes vigentes puedan otorgar las autoridades mexicanas o extranjeras sobre los bienes de dominio público o privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las autoridades nacionales o extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. -----

--- v) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal o municipal; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Ayuntamientos, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento del objeto social. -----



--- w) Celebrar todo tipo de contratos en calidad de franquiciante, franquiciatario, licenciante, licenciario, cedente y cesionario de derechos de propiedad industrial, artística y literaria, y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- x) En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil en los términos de la Ley de la materia aplicable pueda realizar la Sociedad; asimismo, la Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley. -

--- **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- **QUINTA.- NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, tomando en cuenta que se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República Mexicana. -----

--- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, tomando en cuenta que se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República Mexicana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete fracción I primera de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, vigente según lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la Sociedad que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Sociedad es variable. -----

--- El capital social fijo es de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, dividido en 10,000.00 diez mil acciones nominativas, de la Serie "A", con un valor nominal de \$1.00 (un peso moneda nacional) cada una. -----

--- El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas, de la Serie "B" y acciones Serie "C", con valor nominal igual a las del capital social fijo. -----

--- **SÉPTIMA.- SERIE "A".-** Las acciones Serie "A" conferirán a su(s) tenedor(es) los siguientes derechos: -----

--- a) Derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Sociedad. -----

COTEJADO

--- **b)** Derecho a percibir utilidades generadas por la Sociedad conforme sean decretadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **OCTAVA.- SERIE "B".-** Las acciones Serie "B" conferirán a su(s) tenedor(es) los siguientes derechos: -----

--- **a)** Derecho de voz y voto, en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Sociedad. -----

--- **b)** Derecho a percibir utilidades generadas por la Sociedad conforme sean decretadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **NOVENA.- SERIE "C".-** Las acciones Serie "C" conferirán a su(s) tenedor(es) los siguientes derechos: -----

--- **a)** No tendrán derecho de voz ni de voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Sociedad. -----

--- **b)** Derecho a percibir utilidades generadas por la Sociedad conforme sean decretadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

--- La Asamblea General de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, se clasifique indistintamente en alguno de las 3 tres series de acciones antes descritas, o en su caso podrá en subsecuentes emisiones denominar una nueva serie de acciones concediendo a sus tenedores los derechos que en su momento decida dicha Asamblea General de Accionistas. -----

--- **DÉCIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL FIJO.-** El capital social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y consecuentemente se reformarán los estatutos sociales. -----

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad. No podrá decretarse un aumento de capital social si no se encuentran íntegramente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones puestas en circulación con anterioridad. -----

--- Cuando se aumente el capital social fijo, todos los accionistas de la misma serie tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. La reducción de capital social en cualquiera de sus series se efectuará por amortizaciones de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-** El capital social en su porción variable será susceptible de aumentarse o disminuirse sin más formalidades que las establecidas en los siguientes incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación: -----

--- **a)** Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. -----

--- **b)** La asamblea ordenará la emisión de las acciones correspondientes como resultado de



aumentos de capital social provenientes de aportaciones posteriores de los accionistas, ya sean en efectivo o en especie; por el ingreso o admisión de uno o más nuevos accionistas; por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de cualquier otra aportación de los accionistas. -----

--- c) Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

--- d) En términos de lo establecido por el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que al efecto llevará la Sociedad. -

--- e) Cuando se aumente el capital social variable, todos los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. -----

--- f) La reducción de capital social en cualquiera de sus series se efectuará por amortizaciones de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas en los términos que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series. -----

--- Todas las acciones serán nominativas, serán de igual valor y dentro de su respectiva serie confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. -----

--- En caso de aumentos de capital el órgano de administración será el encargado de expedir los nuevos títulos accionarios. -----

--- Los títulos accionarios y los certificados provisionales que al efecto se expidan, tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se insertará además la cláusula de nacionalidad prevista en estos estatutos. En caso de que así lo determine la asamblea, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. Podrán así mismo amparar una o más acciones, y serán firmados por el Administrador General Único o por dos de los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso. -

--- Los títulos accionarios deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de la asamblea que acuerde el aumento del capital. -----

--- En caso de robo, destrucción, pérdida o extravío de las acciones por los accionistas, se procederá a su reposición en los términos que establece el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Mientras se entregan los títulos, el Administrador General Único o dos de los miembros del Consejo de Administración, podrán expedir certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. -----

COTEJADO

--- La Asamblea General de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la Sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado en términos de lo dispuesto por el artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra clasificación permitida por la Ley. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.** -----

--- **ACCIONES DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA.-** Las acciones de la Sociedad son de circulación restringida. -----

--- Los accionistas podrán transmitir sus acciones por medio de simple endoso y entrega de los títulos que los amparen, pero deberán cumplir con los requisitos que para su circulación se precisan en esta cláusula. -----

--- La violación a cualquiera de los requisitos de referencia, hará nula absolutamente la transmisión, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Acciones, no considerará como accionista, ni se le dará intervención alguna, a quien se ostente como tal sin haber seguido las formalidades que a continuación se precisan. -----

--- **REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE ACCIONES:** -----

--- **A).- TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO.** -----

--- Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de acciones, a título oneroso serán los siguientes: -----

--- **I.-** Los accionistas tendrán derecho de preferencia sobre las acciones que componen el capital social de la Sociedad, por lo que no podrán enajenarlas a terceros ajenos a la Sociedad sin seguir el procedimiento que se establece en los siguientes incisos. -----

--- **II.-** El accionista que desee transmitir una o más acciones, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de la Sociedad, según corresponda, mediante aviso por escrito con un acuse de recibo, en el que se precisará el precio y condiciones en que pretende vender las acciones. -----

--- **III.-** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, notificará en forma indubitable a cada accionista dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a partir de la recepción del aviso a que se refiere el inciso, y éstos dentro de un lapso que no excederá de 8 ocho días hábiles contados a partir de que reciban la notificación, deberán contestar por escrito al órgano de administración que los haya notificado, su intención de adquirir las acciones en el precio y condiciones propuestas. -----

--- **IV.-** En caso de no producir contestación dentro del término señalado, se entenderá que no tienen interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de



transmitirlas a cualquier interesado precisamente en las condiciones previstas en el aviso respectivo. -----

--- V.- Para el caso de que dos o más accionistas tengan interés en la adquisición de las acciones propuestas, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen. Para este efecto se deberá sumar el capital social de los accionistas que tengan interés en adquirirlas, teniendo cada accionista interesado el derecho de adquirir el número de acciones equivalente al porcentaje que represente en el resultado de la suma antes mencionada. -----

--- VI.- En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado, la operación será nula absolutamente, no podrá oponerse a los demás accionistas ni a la Sociedad, y otorgará a cualquiera de los accionistas afectados la acción de retracto para sustituirse en la persona del adquirente mediante el pago del precio que éste haya pagado. -----

--- B).- **TRANSMISIONES A TÍTULO GRATUITO.** -----

--- Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, los accionistas no podrán sino con previa autorización por escrito dada por el Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la enajenación de acciones de la Sociedad a título gratuito. -----

--- Los accionistas con derecho a voto reunidos en Asamblea, determinarán para el caso de transmisiones de acciones a título gratuito vía sucesión testamentaria o legítima, la reclasificación de la serie de acciones que corresponda a los sucesores, así como los derechos y obligaciones que correspondan a dichas acciones, pudiendo la Asamblea limitar el derecho de voto de las mismas. Las acciones objeto de la sucesión no computarán para la votación en la Asamblea reunida para decidir acerca de la reclasificación de las acciones. -----

--- C).- **OTRAS ENAJENACIONES.** -----

--- Tampoco podrán los accionistas sin autorización previa por escrito del órgano de administración, realizar ningún acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la Sociedad de un tercero distinto a los accionistas o a su cónyuge, ascendientes y descendientes o colaterales dentro del segundo grado, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reporto, la transmisión en fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión derechos o cualquiera otra similar. -----

--- D).- **SANCIÓN.** -----

--- En caso de contravenir las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, la operación se considerará afectada de nulidad absoluta, por lo que no podrá oponerse a los accionistas o a la Sociedad y no se realizará ninguna anotación en el Libro de Registro de Acciones ni se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la Sociedad justificando su interés en dicha operación. -----

--- E).- **EMBARGO, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES.** -----

COTEJADO

--- Cuando sean motivo de embargo las acciones de un accionista, el derecho de voto que corresponda a las acciones aseguradas quedará limitado en los términos del artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las que no computarán para efectos de quórum en las asambleas que se reúnan para tratar asuntos no contenidos en el artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Lo mismo ocurrirá si las acciones llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente. -----

--- Este apartado deberá transcribirse en los títulos que representen las acciones que emita la Sociedad. -----

--- En todo caso podrán ofrecerse en venta a los demás accionistas los títulos adjudicados, o bien, venderse a un tercero aprobado por el órgano de administración, debiéndose seguir el procedimiento de preferencia previsto en esta cláusula. En ese caso, las acciones una vez que hayan sido adquiridas recuperarán sus derechos corporativos plenos. -----

--- **F).- CASO DE BLOQUEO.** -----

--- El siguiente procedimiento para la transmisión deberá seguirse en caso de que ocurra un bloqueo, entendiéndose por tal la falta de acuerdo de los accionistas sobre la adopción de una resolución corporativa de la competencia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o que entorpezca la marcha de la Sociedad (en adelante el "Bloqueo"): -----

--- **a)** Si la situación descrita en el párrafo anterior ocurre, cualquier accionista tendrá el derecho de notificar a los demás accionistas que existe un Bloqueo e invocar el procedimiento de transmisión de acciones de bloqueo. La notificación será referida de aquí en adelante como el "Aviso de Bloqueo". -----

--- **b)** Al recibir el Aviso de Bloqueo, los accionistas participarán de buena fe en discusiones durante 10 diez días para resolver la disputa. -----

--- **c)** Si después de dicho periodo no se ha obtenido un acuerdo, el Bloqueo tendrá que, si los accionistas convienen, ser referido a mediación la cual será conducida por la persona y en la forma que los accionistas convengan, debiendo estos cooperar con los demás y con el mediador en un intento de resolver amigablemente el Bloqueo. -----

--- **d)** Si los accionistas no resuelven la disputa mediante convenio o mediante mediación y en cualquier caso el Bloqueo no se resuelve dentro de un mes siguiente a la fecha del aviso del Bloqueo, cualquier accionista (el "Accionista Comprador") podrá dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la expiración del período mencionado de un mes, hacer una oferta (la "Oferta") a los accionistas con los que él tiene la falta de acuerdo (cada uno de ellos "Accionista Vendedor") para comprarles todas sus acciones (las "Acciones en Venta"). -----

--- **e)** Cada Accionista Vendedor podrá confirmar por escrito al Accionista Comprador dentro de los 10 diez días siguientes al recibo de la Oferta que acepta el precio. En caso de que algunos Accionistas Vendedores no acepten el precio de la Oferta, estos Accionistas Vendedores deberán comprar, de manera proporcional al número de acciones que cada uno de ellos posea y dentro del período mencionado de 10 diez días, el total de las acciones del Accionista Comprador al mismo precio por acción estipulado en el Precio de la Oferta. Salvo



pacto en contrario, el Precio deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 dos meses, y mientras no sea pagado el Accionista Vendedor se reservará el dominio y los derechos inherentes a las Acciones en Venta. -----

--- f) Para el caso de incumplimiento se establece una pena convencional del 10% diez por ciento del valor contable de las acciones de las que sea titular el Accionista Comprador, a cargo de éste, quedando a elección del Accionista Vendedor exigir el pago del Precio y de la pena o bien, le corresponderá el derecho de comprar al Precio de la Oferta menos un 10% diez por ciento. -----

--- g) Si más de un accionista desea hacer una Oferta de compra, entonces los Accionistas Compradores deberán dentro del tiempo estipulado en el inciso anterior determinar una fecha en la que se intercambiarán sobres cerrados conteniendo sus respectivas ofertas de compra de todas las acciones de los demás accionistas. Los sobres entonces se abrirán inmediatamente y el oferente más alto deberá comprar el número de acciones que ofreció comprar a los oferentes, y si no es la totalidad de las acciones ofrecidas, procederá la del Comprador que ofreció el siguiente precio más alto, y así hasta colocar la totalidad de las acciones en cuestión, dentro de los 10 diez días siguientes a la apertura de los sobres. Las Acciones en Venta deberán transmitirse libres de todo gravamen, cargas y junto con todos los derechos inherentes a dichas acciones, y los ofrecimientos de compra se aplicarán a cada Vendedor proporcionalmente a las acciones adquiridas por cada Vendedor. -----

--- h) Si el Bloqueo no ha sido resuelto por convenio o por mediación y ningún accionista hace una Oferta o las Acciones en Venta no son adquiridas, entonces la Sociedad se disolverá y liquidará de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

--- DÉCIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus resoluciones serán válidas para los accionistas ausentes, presentes y disidentes. -----

--- Ningún órgano de la Sociedad puede tomar decisiones por encima de la asamblea y sus acuerdos deberán ser cumplidos, ejecutados y en su caso formalizados por el o los delegado(s) que la misma designe, y en caso de que omita dicha designación, se entenderá que se encuentran facultados quienes hayan actuado como Presidente o Secretario de la misma asamblea, o cualquiera de los integrantes del Consejo de Administración o el Administrador General Único, según corresponda. -----

--- Las resoluciones de la Sociedad se tomarán en Asambleas Generales y Especiales, dividiéndose a su vez las Asambleas Generales en Ordinarias y Extraordinarias. -----

--- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de cualquier asunto que no sea de los

enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que será de la exclusiva competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el resolver cualquier asunto contenido en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Serán extraordinarias las convocadas en cualquier tiempo para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial, con excepción de los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, los que podrán decidirse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todas las demás asambleas serán ordinarias. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.-** Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVOCATORIAS.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, o por el delegado que para el caso concreto designe dicho Consejo; y/o por el Administrador General Único; y/o por el Comisario; y/o por los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social conforme el procedimiento establecido en el artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y/o incluso por un solo accionista en los casos previstos en el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para celebrar Asamblea General de Accionistas contendrán el tipo de asamblea a celebrarse, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración; así mismo deberá ser firmada por quien la haga. En las asambleas se tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del capital social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto. -----

--- En caso de que los accionistas deban tener acceso a cierta información para tomar las decisiones en la asamblea que sea convocada, junto con la convocatoria, deberá entregarse la documentación relativa, o ponerse a disposición de los accionistas en la oficinas de la administración con una anticipación mínima de 15 quince días naturales previos a la fecha de celebración de la asamblea. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso con una anticipación mínima de 15 quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la asamblea en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el



capital social está totalmente representado en el momento de la votación, en términos de lo pactado en la Cláusula Vigésima Séptima de los presentes estatutos y del artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGÉSIMA.- VOTOS.-** En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, salvo el caso de que se limite o en su caso prive al accionista de dicho derecho conforme a los presentes estatutos o a la ley. -----

--- Los accionistas que tengan algún conflicto de interés, están impedidos para votar respecto del asunto de que se trate en términos del artículo 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante 2 dos testigos, pudiendo ser dichos poderes especiales o restringidos, en cuyo caso deberán contener las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

--- Ni los miembros del órgano de administración ni los del órgano de vigilancia podrán actuar como apoderados, representando a accionistas de la Sociedad en la asamblea en términos del artículo 192 ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACREDITAMIENTO Y DEPÓSITO DE LAS ACCIONES.-** A elección del accionista, para acreditar su carácter de accionista y concurrir a las asambleas, podrá realizarlo por alguna de las siguientes formas: -----

--- a) Presentar los títulos de sus acciones a los escrutadores que al efecto se designen en el desarrollo de la misma. -----

--- b) Entregarlas en depósito al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o al Administrador General Único, en su caso, quienes deberán extender la constancia de depósito correspondiente, debiendo devolver los títulos a la conclusión de la asamblea. -----

--- c) Depositarlas en cualquier institución de crédito nacional, en cuyo caso, la institución que recibe el depósito podrá (i) expedir el certificado relativo o (ii) notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya constituido el mismo. -----

--- Si por cualquier motivo el accionista no tuviere sus acciones, demostrará su titularidad y por ende su derecho a participar en la asamblea, con la simple anotación de las acciones de que se a titular que exista en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General Único, en su caso. En caso de no estar presentes, por quien elijan los accionistas presentes en la asamblea, por mayoría de votos. -----

--- El Presidente de la asamblea designará Secretario y Escrutador o Escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes. -----

--- El o los Escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al Secretario de la asamblea certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso. ---

--- Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de 1° primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social; en 2° segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

--- En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de los votos presentes. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de 1° primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; en este caso, las resoluciones serán tomadas por el voto de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

--- En 2° segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instaladas, con la asistencia de cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, y para que sus resoluciones sean válidas se ocupará cuando menos el mismo porcentaje del capital social. -----

--- Cuando no se logre el quorum necesario en las asambleas, estas deberán ser declaradas desiertas. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- OPOSICIÓN A ACUERDOS.-** En términos del artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 25% veinticinco por ciento o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas siempre que se reúnan los siguientes requisitos: -----

--- a) Que la demanda se presente dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de clausura de la asamblea; -----

--- b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y -----

--- c) Que la demanda señale la cláusula de los estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN.-** De conformidad con el artículo 199 ciento noventa y nueve la Ley General de Sociedades Mercantiles, a solicitud de los

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días, sin necesidad de nueva convocatoria e informando a los accionistas el día, lugar y hora en que continúa la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. Este derecho sólo podrá solicitarse una vez respecto de cada asamblea. -----

--- Se entenderá que los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.-** Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de una asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.-** De toda asamblea se levantará un acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la primera, así como por el o los Comisarios que concurran. -----

--- Cuando por cualquier motivo no fuere posible usar el libro autorizado, el acta se protocolizará ante notario público. Se protocolizarán las actas levantadas con motivo de la celebración de asambleas extraordinarias o en las que se consignent nombramiento o revocación de consejeros o del administrador general único u otras que tengan como consecuencia el otorgamiento o revocación de poderes, así como cualquier otra que determine la asamblea, el administrador general o el consejo de administración en su caso. -

--- **TRIGÉSIMA.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.-** Los acuerdos válidamente tomados conforme a las cláusulas anteriores obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias: -----

--- **A).- ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.-** Las resoluciones de la asamblea en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos. -----

--- **B).- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados. Los acuerdos así adoptados deberán ser transcritos por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Administrador General Único, en el libro de actas, certificando que los mismos fueron adoptados en los términos del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTEJADO

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.-** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único. -----

--- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** En su caso, el Consejo de Administración deberá estar integrado por lo menos con 2 dos miembros, uno de los cuales tendrán el cargo de Presidente, o por el número de consejeros que estime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la que corresponde su designación. Los cargos dentro del Consejo de Administración, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. --

--- **CONSEJERO DE MINORÍA.-** Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social, nombrará por lo menos un consejero, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros. -----

--- **SESIONES DE CONSEJO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en cualquier tiempo, a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los consejeros y a él o los Comisarios, en forma personal o por telegrama o cualquier otro medio indubitable, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas si residen en México, y de 72 setenta y dos horas si residen en el extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal. -----

--- **RESOLUCIONES.-** El consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos de los asistentes, en las sesiones debidamente convocadas. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. -----

--- El resultado de todas las sesiones del Consejo, se consignará en un libro de actas que se llevará para tal efecto. -----

--- Las decisiones del Consejo serán ejecutadas por su Presidente, salvo que se designen uno o varios delegados especiales para llevar a cabo determinado acto. -----

--- Ningún consejero podrá ejercer actos de representación de la sociedad, si no existe acuerdo previo tomado por sus integrantes conforme a estos estatutos. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se hayan tomado por unanimidad de sus miembros y consten por escrito. -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DE LOS CARGOS Y CAUCIÓN.-** La duración del cargo del Administrador General Único o de los consejeros será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad, a través de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de revocar y/o remover, en cualquier tiempo, a estos, o en su caso de reelegirlos o incluso sustituirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



--- A menos que la asamblea lo determine, no será necesario que los administradores, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del órgano de administración desempeñen labores de dirección, garanticen su gestión. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único, será el representante legal de la Sociedad, quien, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, salvo las limitaciones que expresamente establezcan la ley o los presentes estatutos. -----

--- Por su naturaleza, a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la Sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea correspondiente. -----

--- De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la Sociedad, es decir el Consejo de Administración o el Administrador General Único, tendrán las facultades de representación que se enuncia a continuación: -----

--- **A).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. -----

--- En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, tendrán las siguientes facultades: -----

--- **I.-** Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. -----

--- **II.-** Transigir. -----

--- **III.-** Comprometer en árbitros. -----

--- **IV.-** Absolver y articular posiciones. -----

--- **V.-** Hacer cesión de bienes. -----

--- **VI.-** Recusar. -----

--- **VII.-** Recibir pagos, y -----

--- **VIII.-** Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. -----

--- Con facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282

bis doscientos ochenta y dos guión bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. -----

--- También podrán formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, en el ámbito federal o estatal, rindiendo pruebas, demandando la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los que la Sociedad sea la ofendida, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho, pudiendo otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, entendiéndose las anteriores facultades con carácter enunciativo y no limitativo. -----

--- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- **C).- FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.-** Con facultades para que a nombre de la Sociedad realicen todos los trámites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias y ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, autorizándolos expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios, llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, y en general para realizar cualquier trámite o gestión ante dicha secretaría y sus dependencias. -----

--- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-** Expresamente se les confiere el carácter de funcionarios de la Sociedad, por tanto tendrán todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, y Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los



asuntos que se les ofrezcan; podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus dos fases de conciliación y demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán así mismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----

---- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Poder general para actos de dominio en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para vender, comprar, gravar, permutar, transmitir, así como otorgar en dación en pago, los bienes propiedad de la Sociedad, y en general ejercer toda clase de actos de dominio sobre dichos bienes pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. -----

---- **F).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO.-** Facultades para obligar cambiariamente a la Sociedad pudiendo emitir, girar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar, ceder y en general negociar ampliamente toda clase de títulos y operaciones de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento, así como aperturar, operar y cancelar toda clase de cuentas bancarias. -----

---- **G).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Quedando facultados para

abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). -----

--- **H).- GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.-** Con facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente. -----

--- Así mismo, podrá comparecer en representación y por cuenta la parte Sociedad, ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, necesarias o convenientes. -----

--- **I).- FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.-** Nombrar y remover al director general, los directores, subdirectores, apoderados y empleados de la Sociedad, cualquier otro funcionario que estimen convenientes, determinándole y fijándole sus facultades, atribuciones y remuneraciones, sin perjuicio de la facultad que también tenga el director general para hacer estos mismos nombramientos. -----

--- **J).- CONTRATOS DE TRABAJO.-** Celebrar, modificar o rescindir contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. --

--- **K).- SEGURIDAD SOCIAL.-** De la misma manera, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la institución descentralizada antes mencionada y la Sociedad así como con cualesquier otra institución descentralizada. --



--- **L).- FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.-** Con facultades para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean generales o especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas, así mismo podrán revocar los poderes otorgados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. -----

--- **M).- ASAMBLEAS.-** Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- DIRECTORES Y GERENTES.-** La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrán designar Director General, directores de las diversas áreas de la Sociedad, gerentes, o cualquier otro funcionario que consideren necesario para la administración o representación de la misma, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas. Los directores, gerentes y funcionarios durarán en su cargo en forma indefinida o hasta que el órgano de administración acuerde la revocación de sus nombramientos. -----

--- Para que surtan sus efectos los poderes que se otorguen, por acuerdo de la asamblea o del órgano de administración, bastará la protocolización o formalización ante Notario Público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como Presidente o Secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

----- CAPÍTULO V -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- COMISARIO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.- DURACIÓN DE SU CARGO.-** El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocados, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES.-** El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.- CAUCIÓN.-** El o los Comisarios podrán caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorguen a favor de la Sociedad, por el monto que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si no se le fijare monto en la asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo. -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN.-** El o los Comisarios recibirán la remuneración

que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

--- **CUADRAGÉSIMA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo 8-A ocho, guión, letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmado este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de este año. -----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** El órgano de administración bajo su responsabilidad, presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos 15 quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea en la que deba ser discutido. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL COMISARIO.-** El informe, junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales, serán entregados al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- El Comisario, rendirá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EXAMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador General Único, en su caso, durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la asamblea para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-** Las utilidades de la Sociedad se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, previa la creación o en su caso actualización del fondo de reserva en los términos de Ley. -----

--- Las pérdidas, si las hubiere, se absorberán primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----



--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a 1 uno o más liquidadores nombrados por la asamblea que decreta la liquidación. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- BASES DE LIQUIDACIÓN.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

--- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios. -----

--- c) Cobro de créditos y pago de adeudos. -----

--- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

--- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.-** Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponderían al órgano de administración. -----

--- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.- FUNCIONES DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del órgano de administración. -----

--- **QUINGUAGÉSIMA.- ASAMBLEA FINAL DE LIQUIDACIÓN.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DE LAS RESERVAS** -----

--- **QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- RESERVA LEGAL.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en

COTEJADO

la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

--- Los Accionistas adoptan en forma unánime los acuerdos y resoluciones contenidos en las siguientes cláusulas, que para todos los efectos legales tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptados por la Asamblea General de Accionistas: -----

--- **PRIMERO TRANSITORIO.** Las acciones correspondientes al capital social mínimo de la Sociedad, denominadas Serie "A", han quedado íntegramente suscritas y pagadas como sigue: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
JACK LEVY HASSON RFC: LEHJ760103425	9,900	\$9,900.00	99%
JESUS SAINZ SALMAN RFC: SASJ820606CP1	100	\$100.00	1%
Total:	10,000	\$10,000.00	100%

--- **SEGUNDO TRANSITORIO.** El Administrador General Único de la Sociedad recibe la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 moneda nacional pagados por los accionistas, mismos que equivalen a la totalidad de las acciones suscritas y pagadas por los accionistas. --

--- **TERCERO TRANSITORIO.** Reunidos los Accionistas de esta Sociedad, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones, en los términos de la Cláusula Trigésima Primera de los estatutos sociales los siguientes acuerdos: -----

--- **I.** Se acuerda que la administración de la Sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, nombrando para tales efectos a la señora **LAURA CECILIA QUINTANA PERALES** para ocupar el cargo. -----

--- El Administrador General Único para el ejercicio de su encargo, tendrá la representación legal de la Sociedad y ostentará la firma social, ejecutando los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales, por lo que gozará de todas las facultades descritas en la Cláusula Trigésima Tercera de estos estatutos sociales, las que se tienen aquí por reproducidos íntegramente en su totalidad como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar, **salvo por las facultades para ejercer actos de administración, actos de dominio, para delegar o de suscripción de títulos, operaciones de crédito, abrir o cerrar cuentas bancarias, las cuales deberán ser ejercidas en forma conjunta con alguno de los accionistas JACK LEVY HASSON y/o JESUS SAINZ SALMAN.** -----

--- Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se indica que la Clave del Registro Federal de

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



Contribuyentes del Administrador General Único es QUPL571122IT9 letra "Q", letra "U", letra "P", letra "L", cinco, siete, uno, uno, dos, dos, letra "I", letra "T", nueve. -----

--- II. Se acuerda que la vigilancia de la Sociedad esté a cargo de un **COMISARIO**, nombrando para dichos efectos al señor **GUSTAVO GUITRON GUITRON**. -----

--- III. Se acuerda otorgar en favor del señor **JACK LEVY HASSON**, los siguientes poderes: ---

--- **A).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Quedando facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. -----

--- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-** Quedando facultado para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), ~~787~~ (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representante legal patronal y

COTEJADO

apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. -----

--- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- **D).- FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.-** Con facultades para que a nombre de la Sociedad realicen todos los trámites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias y ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, autorizándolos expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios, llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, y en general para realizar cualquier trámite o gestión ante dicha secretaría y sus dependencias. -----

--- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Quedando con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

--- **F).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO.-** Facultades para obligar cambiariamente a la Sociedad pudiendo emitir, girar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar, ceder y en general negociar ampliamente toda clase de títulos y operaciones de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento, así como aperturar, operar y cancelar toda clase de cuentas bancarias. -----

--- **G).- GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.-** Con facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente. -----

--- Así mismo, podrá comparecer en representación y por cuenta la parte Sociedad, ante

cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, necesarias o convenientes. -----

--- **H).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, quedando facultado para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). -----

--- **I).- PODER ESPECIAL**, para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario, con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aun ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. -----

--- **J) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR.-** Para ser ejercido en los términos en del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, delegue total o parcialmente, pero reservándose para sí el ejercicio de su poder, las facultades que les fueron otorgadas. Asimismo, el apoderado tendrá la facultad para revocar los poderes que haya otorgado de conformidad con lo aquí establecido. -----

--- **IV.** Se acuerda otorgar en favor de los señores **JESUS SAINZ SALMAN, ANDRES HUBER**

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



DIAZ y LEONEL RANGEL MARTINEZ, los siguientes poderes, para ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

--- **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Para ser ejercidos conjunta o separadamente, quedando facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. -----

--- **B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-** Para ser ejercido conjunta o separadamente, quedando facultados para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos

COTEJADO

los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. -----

--- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Con facultades para representar conjuntamente a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran